



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0321-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/05/2017 Hora: 14:48:52.829 Follos: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto N° 131-0274 del 08 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-1591 del 29 de marzo de 2016, por los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO, FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.351.720, 8.032.133, 8.162.775 y 31.282.488 respectivamente, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.778 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-56202, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda Chaparral.
2. Que a través de los oficios con radicados Nos 131-0699 del 16 de mayo, 131-1183 del 01 de septiembre, 131-2821 del 25 de mayo y 131-7312 del 29 de noviembre de 2016, todos del mismo año se requirió a la parte interesada para que presentara información complementaria relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.
3. Que por medio de los oficios con radicados Nos 131-0699 del 16 de mayo de 2016 y 131-1183 del 01 de septiembre de 2016, la parte interesada allego a la corporación la información requerida.
4. Que a través de oficio N° 131-7298 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual la parte interesada solicito un prorroga de 45 días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la corporación
5. Que mediante oficio con radicado N° 131-1458 del 02 de diciembre de 2016, se negó la prorroga solicitada ya que mediante el radicado N° 131-7312 del 29 de noviembre de 2016, la parte interesada allego una información complementaria la cual fue evaluada por los técnicos de estas corporación
6. Por medio del informe técnico N° 131-0050 del 13 de enero de 2017, se evaluó la información presentada por los interesados y se requirió nuevamente para que allegara información adicional para conceptuar sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos.
7. Que por medio del Oficio con radicado N° 112-1017 del 28 de marzo de 2017, la Secretaria de Plantación del Municipio de Guarne, allego a la Corporación respuesta del radicado 131-0009 del 13 de enero de 2017, a la aclaración de la factibilidad de contracción de la bodega en el predio con FMI 020-56202.
8. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0760** del 02 de mayo de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

"(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/APoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/APoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890285139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atm@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502, Nequeque Ed: 503

Forca Nus: 866 01 26. Tecnoparques: 054 234 111

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: 054 234 111

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-1017 del 28 de marzo de 2017:

- La Secretaria de Planeación Municipal mediante el Oficio con radicado E 2017002868 informa que el predio identificado con el FMI 020-56202 se encuentra según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 003 del 06 de mayo de 2015, en el Corredor Suburbano de Actividad Múltiple Industrial de la Doble Calzada, en donde es permitido la construcción de bodegas, de igual forma aclara que el certificado de usos y normas expedido por esa misma Secretaria mediante el consecutivo C.N.U.018 de 2016 menciona la unidad mínima de actuación para suelo suburbanos la cual equivale a 2 hectáreas, debido a que el predio se encuentra rodeado por predios ya desarrollados y vías cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3600 de 2007, por lo tanto se podrá tramitar Licencia Urbanística en la Modalidad de Obra Nueva cumpliendo con los demás requerimientos establecidos en el PBOT y en las normas nacionales para la obtención de la respetiva licencia.

Información evaluada en el informe técnico 131-0050 del 13 de enero de 2017:

Descripción del proyecto: En el predio identificado con el FMI 020-56202 con un área de 0.64 Ha se proyecta construir una bodega para almacenamiento y depósito de elementos plásticos, en la cual solo se generarán aguas residuales domésticas relacionadas al personal que laborará en el lugar (25 personas).

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal ASUCOL.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Concepto de Usos del Suelo con radicado 2016000685 del 17 de febrero de 2016, en el cual se informa que el predio identificado con FMI 020-56202 catastralmente con el No. 232 de la vereda Garrido con un área de 6253 m², se encuentra ubicado en el Corredor Suburbano de Actividad Múltiple Industrial de la Doble Calzada. Uso principal: Industrial.

Certificado de Viabilidad No. 257 del 28 de mayo de 2015, en el cual se informa que la solicitud de establecimiento de una bodega para industria pequeña es factible con la determinante de restringir el uso residencial en dicha zona, el predio no presenta otro potencial de desarrollo por estar confinado por el uso industrial y vía veredal.

Certificado DPG 456 del 14 de junio de 2012, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-56202 se encuentra ubicado en zona rural industrial. Área mínima para uso industrial: 20000 m² y 100000 m².

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 020-56202 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 202 de 2008 que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112 4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	23	39,61 7	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	CILINDRICA Volumen = 0.2 m ² DIMENSIONES Diámetro = 0.60 m Altura liquida = 0.37 m Alturas total = 0.57 m				
Tratamiento primario	BIODEGRADADOR SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Biodegradador Cilindrico Volumen = 2.00 m ³ Profundidad útil = 2.28 m Diámetro = 1.2 m Sedimentador Cilindrico Volumen = 1.7 m ³ Profundidad útil = 1.75 m Diámetro = 0.9 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	CILINDRICO Volumen = 2.00 m ³ DIMENSIONES Profundidad útil = No registra en las memorias ni en el plano Diámetro = 1.2 m				
Tratamiento Terciario	HUMEDAL	DIMENSIONES 4 m ² x 0.6 m de profundidad				
Manejo de Lodos						
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	40,877	6	13	25,11 0	2110

b) Características del vertimiento: De acuerdo a la eficiencia teórica calculada el STARD removería el 95% de la carga orgánica.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: El predio se encuentra localizado sobre la margen derecha de la Autopista Medellín – Bogotá a la altura de la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: En el predio se construirá una bodega de 1068 m², incluidas zonas de oficinas y además se adecuará una zona de parqueadero.

Para el emplazamiento de la bodega, vía y parqueadero se requiere inicialmente retirar algunos árboles, luego retirar la capa orgánica del suelo, posteriormente la ceniza volcánica y finalmente se realizará el lleno estructural con limo para el emplazamiento de la infraestructura. En las instalaciones permanecerán en promedio 25 personas. No se generarán aguas residuales no domésticas ya que la bodega es de almacenamiento temporal de envases plásticos.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Sólo se generarán aguas residuales domésticas, correspondientes a las de los empleados que laboran en la bodega. El espacio de la bodega utilizado para el almacenamiento de envases producidos en la empresa MINIPET.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos que se pueden generar en el vertimiento de aguas residuales domésticas son de dos tipos: sólidos como papel higiénico, toallas higiénicas, protectores y en general elementos sólidos no biodegradables que puedan ser arrojados al sistema de alcantarillado y lodos derivados del proceso biológico y de las labores de mantenimiento. Estos elementos son retirados y dispuestos como residuos sólidos en bolsas debidamente rotuladas para ser entregados a la empresa prestadora de servicio de recolección de residuos domésticos. Los lodos serán tratados y dispuestos como mejorador de suelo en sitios estériles, el retiro de lodos se realizará aproximadamente cada año a partir de la construcción del proyecto.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales domésticas el sistema de tratamiento estará conformado por: una trampa de grasas, un tanque biodegradador, un tanque sedimentador, un F.A.F.A y un humedal con plantas macrófitas con flujo horizontal subsuperficial. Se presentan las especificaciones técnicas del sistema.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La población puede verse afectada por: contaminación de las aguas para consumo humano, riego y demás, generación de olores desagradables, contaminación del suelo y degradación del paisaje. Para evitar las anteriores afectaciones sobre la población se deberán ejecutar en su totalidad las obras y actividades planteadas y seguir el Manual de Operación y Mantenimiento de la planta de tratamiento.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No presenta

- Se presentan los siguientes planos: Plano 1: Vista en Planta y Perfil del sistema de tratamiento (biodegradador, sedimentador, F.A.F.A y humedal), Plano 2: Fotografía de Google Earth con la ubicación del sistema de tratamiento y la descarga y Plano 3: Vista en Planta y Perfil del sistema de tratamiento trampa de grasas, (biodegradador, sedimentador, F.A.F.A y humedal).

4. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta el Oficio con radicado E 2017002868 emitido por la Secretaria de Planeación Municipal en el que se aclara sobre la viabilidad de construcción de la bodega en el predio identificado con

el FMI 020-56202 y la información evaluada mediante el informe técnico 131-0050 del 13 de enero de 2017, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0760 del 02 de mayo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO, FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.351.720, 8.032.133, 8.162.775 y 31.282.488 respectivamente, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.778, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-56202, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda Chaparral.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		854257	1180255	2113	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	CILINDRICA Volumen = 0.2 m ² DIMENSIONES Diámetro = 0.60 m Altura líquida = 0.37 m Alturas total = 0.57 m			
Tratamiento primario	BIODEGRADADOR SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Biodegradador Cilíndrico Volumen = 2.00 m ³ Profundidad útil = 2.28 m Diámetro = 1.2 m Sedimentador Cilíndrico Volumen = 1.7 m ³ Profundidad útil = 1.75 m Diámetro = 0.9 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	CILINDRICO Volumen = 2.00 m ³ DIMENSIONES Profundidad útil = No registra en las memorias ni en el plano Diámetro = 1.2 m			
Tratamiento Terciario	HUMEDAL	DIMENSIONES 4 m ² x 0.6 m de profundidad			
Manejo de Lodos					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
		854218	1180151	2118		

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO, FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO, FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ,** que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que en término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente a llegue a la Corporación lo relacionado con el artículo 2.2.3.3.5.3 numeral 4 y 5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa los siguiente:

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los usuarios que mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la Corporación adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016 – 2026, por lo anterior se debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad de la fuente receptora del vertimiento Q. La Mosca.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO, FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.24032

Proyectó: Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada. Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 05/05/2017